

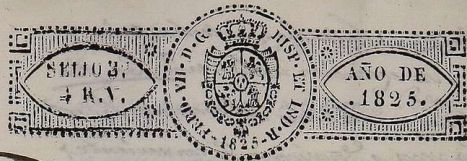
J 1452 -

30

J 1452 / 30

Año de 1825.


Dr. Mariano Melendez, ciudadano de la
villa de Sadaba presenta la liquidacion
hecha con su ajustamiento de las canti-
dades que se le estan deviendo por resto de
sus conductas venidas en los años de 1821. 22
23. y 24. y pide se mande su pago.




In Dei Nomine Amen. Sea a todoz manifiesto:
to. Don D^o Mariano Melendez, Magistro Cirujano le-
ano de esta villa de Cadara, sin revocar lo demas Procu-
radores, por mi antes de agora nombrado, e mudo a mi
buen grado y cierta ciencia, conffiado de todo mi d^o
constituygo, uso, y nombre, en procuradores misos. Levdinos,
y especiales a D^o D^o Nicolas Guillen, y D^o Vicente
Guillen, y D^o D^o Simones, q^o lo son del numero de
la R. Audiencia de presente tomo de esta con, domici-
liados en la Ciudad de Saragosa, a todos partes
y cada uno de por si p^a p^a por y en nombramiento y
haciendo representacion de mi propia persona accion,
y do puedan intervenir, e intervengan en todos y
cuales quiere pleitos, cuestiones, pretensiones y de-
mandas q^o tomo y pueda tener con cuales quiere
persona, e personas, puestas Capitulo y universi-
dades, de cuales quiere estado, nado, y condicion sean,
ante cuales quiere Señores Jueces, Audiencias y tri-
bunales competentes eclesiasticos, y seculares, dando
en ellos pedimentos haciendo representaciones, protes-
tas, ovidios, puebas, alcautos, contra dictorios, q^o
hacimos, y duplicas, y las sean en todas instancias,


[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

hasta sacar Autos y Sentencias, interlocutorias, y
definitivas, y su ejecución inclusivamente. Con fac-
ultad de jurar y substituir al presente Poder
en quien y las veces q. tuvieron q. conveniente,
reservando unos substitutos, y nombrando otros de
nueva q. todos ellos en forma; de manera q.
si falta de poder mas individual, no dese de tener
cumplido efecto quanto q. dho. Procuradores, y
substitutos en su caso fuere dicho, hecho, y pro-
curado. Y prometo haverlo todo q. firme y validos,
y de no rescarlo en manera alguna; sup. la obli-
gacion q. a ello hago de mi Persona y bienes, mue-
bles y sitios habidos, y q. haver donde quiere =

Hecho fue lo sobredito en la Villa de Cadava a veini-
tedis al mes de marzo, del año contado de la unim.^{ta}
del Señor Rey. Ciento e ochocientos e veinte e
cinco; siendo testigos Mariano Duran, y Bernar. An-
saldo, Residentes en la misma, y presente Villa. 



Yo:  no ami Antonio Duran, y Bernar. An-
saldo, a la Voz, por todo my señorio,
y Señorio, domiciliado en la Villa de Cadava,

que a lo sobredito presente me halley;
di esta primera alouata, e Poder, en un dize
a dho. tercero, dia e uortogam.^{to}, et cetera. 

Ajustadas cuentas con D. Mariano Meléndez
Montero Director de este establecimiento, según años
1821=1822=1823= se le cobra debiendo lo
siguiente =

Por el año de 1821.	349 r. 15 mrs
Por el año de 1822.	586 r.
Por el año de 1823.	4340 r.
	<hr/>
	M 2275 r. 15 mrs

Para que le sirva de recibo, firmamos
el presente en Cadava a 22 de Feb. de 1824 =

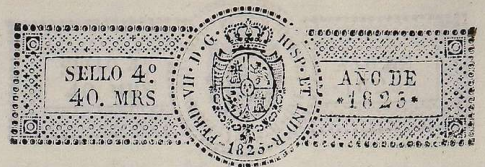
Yo el Sr. D. Mariano Meléndez
D. Ramón Larrea

Juan de Guzmán
D. José Ruviera
Manuel Aguirre
Maquín Duran Seco

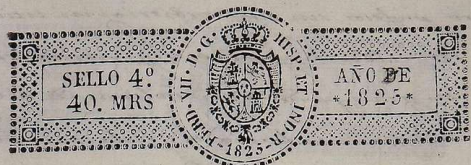
En conformidad firmamos
Meléndez

Handwritten text, likely a list or account, with numbers and names. Includes "1851-1852" and "1853-1854".

Handwritten text, possibly a signature or address, including "San Francisco" and "California".



Faint handwritten text on the right page, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



D. D. Sr. D.

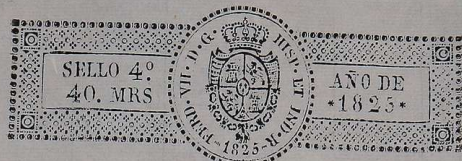
Pedro Lolaco Guillen cura de D. Mariano Delencos
 Cirujano conductor de la Villa de Badajoz cuyo poder pre-
 sento por el recibo que mas baya lugar digo: Que ha
 á algunos años experimenta mi parte un considera-
 ble atraso en el pago de sus conductos pues desde el año
 veinte y uno hasta el veinte y quatro inclusive no
 hay ninguno en que no se le haya quedado á de-
 ver alguna mayor ó menor cantidad. En los tres
 primeros se le restan de mil doscientos setenta y
 cinco P. Diez y un real m.º, como aparece de la liqui-
 dacion hecha con el mismo Excm.º y firmada de
 sus individuos que aunque en papel privado pre-
 sento original con el de sello correspondiente para su
 reintegro. Y por lo que hace al año veinte y quatro
 se le están deviendo ochocientos P. que unidos á los
 anteriores componen la cantidad de tres mil seten-
 ta y cinco P. Diez y un real m.º. Salvo error. Quantas
 hayan sido las gestiones de atencion y politica de
 mi parte habra hecho con dicho Excm.º antes de
 resolverse á poner esta instancia y quantas ha-
 bran sido las necesidades que habra padecido antes
 de decidirse á chocar con esta corporacion, V.º. p.º
 Dra inferirlo solamente con considerar que es

un mero profesor sin otro arbitrio ni utilidad que en condicid y por consiguiente dependi-
 end en gran parte de la voluntad de aquellos
 unos con quienes havia de reclamar. Pero ha
 llegado ya el caso de ser de formalizar este
 recurso a pesar de todas estas consideraciones. Es
 tan desengañado de que el Ayuntamiento siempre oirá
 con indiferencia sus clamores. La necesidad de
 un pobre familia crece cada dia y no puede
 prescindir de buscar su remedio en el mo-
 mento, prescindiendo de ultteriores miras y re-
 sultados que quedará pendiente para lo venidero
 esta reclamacion. En sus atencid.

El C. E. Sup.º que se
 viendo se por presentado con dichos poder y
 papel de liquidacion arriba expresada y sir-
 va mandar que el Ayuntamiento de la Villa de Sa-
 daba en el preciso y perentorio termino que
 C. E. estime señalarla con atencion a la urgen-
 cia con que se reclama pague a un parte de tres mil
 setenta y cinco el diez y nueve mil. van y loy conray con
 apercivimto de lo que haya lugar. Si es justicia
 que pido con el despacho correspond.º a sus expen-
 sas etc.

Don Juan Broto

Don Esteban Guzman



Aut. Larag. y Abad v.º y uno el 1825. Aut. Con.

*Regente
 Mallores
 Cobarrudo
 Valdecilla
 Trafierga
 Orab*

El Ayuntamiento de la Villa de Saldaba haga pago a este
 interesado del credito liquidado que reclama y demas que pi-
 de por estas sus condutas en el preciso termino de quince
 dias, sin dar lugar a otro recurso pena de seria provida.



*No. M.º y uno y dos es diez mil que este auto a Pedro de Sola
 y Guillen Orab en sus onras en un response a q.º de p.º*

Nazario de Leizaola

946



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of faded handwritten text, appearing to be a letter or official communication.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a list or notes.

Second section of faded handwritten text, continuing the document's content.

Faded handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.